

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00006-00**  
**Auto # 385**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la manifestación hecha por el Procurador Octavo de Familia respecto al informe de valoración de apoyos del señor **JADER LOAIZA URBANO**, remitido por la Personería Municipal, se evidencia que es necesaria su complementación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para que se amplíe sobre los siguientes aspectos:

- i) Si JADER LOAIZA URBANO está ‘absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias’, así como ‘para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero’, como se manifiesta en los términos del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019’
- ii) Según el criterio del equipo interdisciplinario, los aspectos en los cuales puede necesitar apoyo para realizar sus actividades en los distintos espacios de su vida, el nombre de la persona sugerida para cada una de ellas, así como sugerencias para el desarrollo de sus capacidades, y un informe sobre el proyecto de vida.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda de conformidad en el término de 10 días.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**